

ficado cincuenta años de servicios laborales, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Alonso Felipe Sánchez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata a don Joaquín Maluquer Nicoláu.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín Maluquer Nicoláu; y

Resultando que el Jurado de Empresa de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Maluquer Nicoláu, Secretario general de dicha Entidad quien durante su dilatada ejecutoria en la Empresa ha acreditado, además de una gran preparación técnico-profesional, unas excelentes dotes en orden o conciliar los intereses obreros y empresariales en aras de una armonía que, gracias a él, nunca ha faltado y ha patentizado en el desempeño de la presidencia del Jurado un sentido altamente humano y social, siendo el principal alentador de múltiples obras sociales realizadas por la Compañía de referencia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Maluquer Nicoláu las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el cumplimiento de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Joaquín Maluquer Nicoláu la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1968

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Moreno Galvache y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Moreno Galvache y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Moreno Galvache, don Juan Guerra García, don Florencio Goiri Carbonero, don José Ramón Ortúeta Alonso, don José Luis Pacheco Báez, don Francisco González de Urbieta y Carrasco, don Andrés Diego Fernández, don José Luis Usibiaga Marchal, don Tomás Bilbao Alcatena don Fulgencio Urbano Alonso, don Eusebio Valdeolmillos Cucurull, don Antonio Lorenzo Rodríguez, don Antonio Vera Barca, don Ricardo Azcá-

rate Balza, don Antonio López Orenes, don Domingo V. Gómez Maestro, don Antonio Civantes Peñaranda, don Fernando Alvez Santos, don Jesús Rodríguez López, don Manuel Figueroa García Pimentel, don José Benito García Díaz, don Mateo Aguilera Ruiz, don Juan José Rivas Goday, don Antonio Herrera Cabanillas, don Clemente Prieto Lema, don Manuel Serrano Montes, don Rafael Juan Servera, don Luis María Alfonso Ruiz de Galarreta, don José María Aluja Pons, don Luis Fernando Doldrá Roldán, don Salvador Bartolomé Pérez, don Juan José Esnal Carballo, don Alvaro Gilmas Mocoroa, don Luis Fernández Sanguino-Morales, don Herranz Ceballos, don Angel Matilla Domínguez, don Juan María Buigas Galarzo, don Víctor de Castro de Castro, don Carlos Lasiera Carpi, don Emilio Suárez Bajo, don Juan Garro Borrás doña Rosa Ortúño Devasa, don José San Miguel Martí, don José Sevilla Orozco, don Luis Ruzafa Antón y don Carlos Manero Guardiola; contra resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de diciembre de 1964, que desestimó recurso de alzada contra resolución del Instituto Nacional de Previsión convocando oposición libre de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio y 11 de febrero de 1964, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración: sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzó.—Ginés Parra.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico. Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pardo Gutiérrez, por sí y como enlace sindical de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pardo Gutiérrez, por sí y como enlace sindical de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Pardo Gutiérrez, por sí y como enlace sindical de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1965, confirmatorio de las dictadas por la Delegación de Trabajo de Vizcaya y Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre reclamación de Plus de Penosidad; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho, por lo mismo, válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laforete, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laforete, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso, dando en parte lugar al mismo, y sin entrar a resolver, por estar excluido de esta jurisdicción el fondo de